



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Secretaría de Reclamos

REG.: 70655 de 09.11.2012
R-482-2012 Secretaría Reclamos

RESOLUCION N°: 434

Reclamo N° 813 de 20.03.2012,
Aduana Valparaíso.
DIN N° 3210240806-2 de 17.01.2012
Resolución de Primera Instancia N° 221
de 19.10.2012
Fecha de notificación 23.10.2012

Valparaíso, 05 ABR. 2013

Vistos y Considerando:

La sentencia consultada de fojas treinta y cuatro (34) y siguiente, los demás antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

Se resuelve:

Confírmase el fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese.

Juez Director Nacional
RODRIGO GONZALEZ HOLMES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)

Secretario
AAL/JLVP/MHH/mhh

30.11.12

R 482-12



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031

RECL.813/2012
FALLO PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 221 / VALPARAISO,

30 OCT. 2012

VISTOS: El formulario de reclamación N° 813 de 20.03.2012, interpuesto por el Agente de aduanas señor Cristian Pizarro G., por cuenta de IMPORTADORA VTG KITCHEN LTDA., RUT 76.037.666-3, mediante el cual solicita el cambio de la partida arancelaria para la mercancía consignada en la D.I.COD.103 N° 321 0240806-2/17.01.2012, ítem 3 de esta Dirección Regional de Aduanas, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas,

CONSIDERANDO:

1.- **QUE** el despachador de aduana declaró en el ítem 3 de la DIN N° 3210240806-2/17.01.2012, la cantidad de 100 unidades cocinas encimeras a gas partida arancelaria 7321.1110 con un valor Cif US\$ 14.781.10, de origen China.

2.- **QUE** el recurrente expone:

En revisión efectuada con posterioridad se detectó una errónea clasificación y liquidación en el ítem 3 de la Declaración de Ingreso N° 3210240806-2, debido a que conforme a las características técnicas de las mercancías, estas corresponderían a una cocina encimera modelo HBE0753DK, eléctrica, las que están compuestas por una caja de alimentación de tres conductores y funcionan con corriente alternada monofásica. Conforme a lo señalado anteriormente esta correspondería ser clasificada en la partida 8516.6020 por cuanto y conforme al catalogo estas corresponderían a cocinas encimeras eléctricas, o mesas de cocción, tal como lo define las notas explicativas.

Por tratarse de un error de parte de quien suscribe, tanto en la clasificación como en la liquidación y la no aplicación del Tratado de Libre Comercio Chile-China, se produjo el pago de los derechos de aduana, en consecuencias que tiene una rebaja del 100%.

Solicito se sirva clasificar las encimeras de cocción eléctricas en la partida 8516.6020, autorizar la aplicación del Tratado al ítem 3 de la DIN, por cuanto no correspondía clasificarla en la partida 7321.1110 y ordenar la devolución de los derechos correspondientes al 6% cancelados por un monto de USD 886,87.

3.- **QUE** a fojas 28/29, por Of.Ord. N° 486/29.03.2012 el profesional informante indica lo siguiente: En el ítem 3 de la declaración de ingreso N° 3210240806-2/17.01.2012 se declaro la mercancía código modelo HBE0753DK, cocina encimera a gas de uso domestico partida arancelaria 7321.1110. De la revisión de los antecedentes de base y de la página web de la empresa exportadora en china se observa que el modelo indicado corresponde a "Electric Hob HBE0753DK", se adjunta información web indicada.

Ante esta constatación, de que la mercancía es un aparato eléctrico (cocina encimera o mesa de cocción) se puede inferir que la clasificación indicada en la DIN, no corresponde a la partida 7321.ya que corresponde aparatos que funcionan a gas o combustibles gaseosos .Por lo tanto, la partida que le corresponde a un aparato calentador eléctrico del tipo hob (encimera) debe ser la del Capitulo 85:"Máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes" y de la Nota 3 del Capitulo 85, letra b), que indica que los aparatos electrotérmicos, es decir, aquellos que trasforman energía eléctrica en calor, están consideradas en la partida 85.16 la cual ampara los demás aparatos electrotérmicos de uso domestico. Por lo tanto, la partida arancelaria

específica que se debe aplicar en este caso es 8516.6020 dado que corresponde a una mesa de cocción o cocina encimera, que se instala en un mueble.

4.- **QUE** por Resolución S/N de fecha 22.05.2012 y Ord. 525 de 22.05.2012, se resolvió prescindir del trámite de recepción de la causa a prueba por no existir hechos controvertidos, sustanciales y pertinentes.

5.- **QUE** de conformidad a lo indicado por el profesional informante quien al verificar los antecedentes presentados adjunto a este reclamo pudo determinar que el despachador había indicado erróneamente la partida arancelaria correspondiente al ítem 3 de la DIN siendo lo correcto a declarar de acuerdo lo señalado en factura N° V110802146/12.10.2011 la partida 8516.6020 para las cocinas encimeras eléctricas.

6.-**QUE** por los considerandos vertidos, más el análisis de los autos disponibles adjuntos al presente reclamo este Tribunal de Primera Instancia determina que corresponde la partida arancelaria 8516.6020, para la mercancía consignada en el ítem 3 de la DIN N° 3210240806-2/17.01.2012, con aplicación del artículo 174 de la Ordenanza de Aduanas a la Clasificación por el error cometido, la devolución de los derechos pagados en exceso por US\$ 886.87 y la presentación de una SMDA para corregir la clasificación arancelaria del ítem 3 de la DAPI N° 3210236147-3/22.11.2011.

TENIENDO PRESENTE:

Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15° y 17° del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente:

RESOLUCION

1.-MODIFIQUESE mediante SMDA la posición arancelaria del ítem 3 de la DIN.COD. 103 N° 3210240806-2/17.01.2012, y de la DAPI N° 3210236147-3/22.11.2011 debiendo quedar de la siguiente manera de acuerdo a los considerandos:

DONDE DICE Pda. 7321.1110
DEBE DECIR Pda. 8516.6020

2.-APLIQUESE artículo 174 de la Ordenanza de Aduana al ítem 3 de la DIN y de la DAPI por el error de clasificación incurrido.

3.-Corresponde la devolución de los derechos pagados en exceso por US\$ 886,87.

4.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

IVA/AAC/FOC/MNE/PRC

FRESIA OSÓRIO CATALAN
SECRETARIA RECLAMOS DE AFORO
ADUANA VALPARAISO

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso